

A.·.L.·.G.·.D.·.G.·.A.·.D.·.U.·.

S.·.F.·.U.·.

FUNDADORA, SESQUICENTENARIA, CENTENARIA, LEALISIMA, ESCLARECIDA, AUGUSTA y BENEMERITA

R.·.L.·.S.·.

PARTHENON Nº 4

Jurisdicción de la M.·.R.·. Gran Logia del Perú

Ten.·.Ord.·.: Viernes 8 p.m., Jr. Washington 1125 - Lima, Perú

https://www.logiaparthenon.com

DOCUMENTO HISTÓRICO

REGLAMENTO INTERIOR

APROBADO POR LA GRAN LOGIA DEL PERÚ EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1883 E.·.V.·.

REIMPRESO EL AÑO 1918 E.·.V.·.

REGLAMENTO INTERIOR

— DE LA —

Resp.·. Log.·. "Partenon N.º 4"

QUE TRABAJA BAJO LOS AUSPICIOS

— DE LA —

MUY RESP.·. GR.·. LOG.·. DEL PERU.

— LIMA —

1918

REGLAMENTO INTERIOR

— DE LA —

Resp.·. Log.·. "Partenon N.º 4"

QUE TRABAJA BAJO LOS AUSPICIOS

— DE LA —

MUY RESP.·. GR.·. LOG.·. DEL PERU.



— LIMA —

1918

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

Res.·. Log.·. Partenon No. 4

QUE TRABAJA EN LIMA BAJO LOS AUSPICIOS DE LA

Muy Resp.·. Gr.·. Log.·. del Perú.

TITULO I

De la Log.·. y sus Miembros

ARTÍCULO 1º—Las Log.·. "Partenon Nº 4", trabaja bajo los auspicios de la Gr.·. Log.·. del Perú, según la Carta Constitutiva expedida en Lima el..(*).. de 1882. E.·. V.·., 5886 de la V.·. L.·., signada bajo el Nº 4 y conforme al Rito de York. Tiene para su Gobierno, los Antig.·. LL.·. Usos y Cost.·. de la Frac.·. Mas.·., la Const.·., Estat.·. promulgados respectivamente el 25 de marzo y 30 de Abril de 1882 E.·. V.·. y demás Decretos y Disposiciones de este Supremo Cuerpo de la Masonería Simbólica del Perú, más el presente Reglamento.

2º—Contorme á su Carta Constitutiva, puede conferir los grados de la Masonería de "San Juan", que son "Aprendiz", "Compañero" y "Maestro Masón", siempre que los aspirantes reunan las condiciones y prescripciones que señalan el presente Reg.·. y las Const.·. y Est.·. de la Ord.·.; no pudiendo en conformidad a esto, admitir en sus trabajos á los masones que se presenten con condecoraciones e insignias de grados superiores.

3º—Sus miembros son: Activos y Honorarios.

4º—Son miembros activos de la Log.·.: los que la fundaron; los iniciados y afiliados, de una manera regular, y

(*) 11 DE JUNIO

que no han sido expulsados ni borrados de su Catastro General, y los que sigan iniciándose y afiliándose o regularizándose, en ella, por procedimientos legales.

5º—Los miembros activos gozan de todas las prerrogativas y beneficios que la Log.·. les concede, previo el cumplimiento de los siguientes deberes:

1º Asistir a todas las Ten.·. Ord.·. y Extraord.·. que la Log.·. celebre, dando aviso en caso de no poderlo hacer, y adjuntando siempre que puedan la Medall.·. para los sacos de pobres y de socorro de HH.·. del Taller.

2º Contribuir al sostenimiento de la Log.·., con las cotizaciones y erogaciones que ella imponga.

3º Someterse a las decisiones de la mayoría y obedecer fielmente la Const.·. Ext.·. Reglas de Ord.·. & y disposiones del presente Reg.·.

6º—Son Miembros Honorarios de la Log.·. aquellos masones regulares, a quienes la Log.·. juzgue dignos de que se les confiera este honor.

7º—Sus prerrogativas y restricciones son:

1º Poder usar la medalla y distintivo de la Log.·.

2º Tomar asiento en el Oriente.

3º No podrá tomar parte activa ni en las discusiones ni en la votación de asuntos económicos de la Log.·.

4º No puede ser electo Dignidad ni Oficial de la Log.·., á no ser que se haga activo.

5º Está sujeto á las disposiciones que en cuanto á su carácter señalan la Const.·. Ext.·. y presente Reg.·.

8º—La actividad y honorabilidad se pierde por ejecutoria-masónica ó criminal.

TÍTULO II

Dirección de la Log.·.

9º—La dirección de los trabajos de la Log.·. está á cargo de las Dign.·. Ofic.·. y Comis.·. que siguen:

DIGNIDADES

- Un Ven.·. Maest.·.
- Un Past.·. Ven.·. (si lo hubiese)
- Un Pr.·. Vig.·.
- Un Seg.·. Vig.·.

OFICIALES

- Un Secret.·. titular
- Un Secret.·. adjunto
- Un Tesor.·. titular
- Un Tesor.·. adjunto (especial del fondo de "socorro de HH. del Tall.·."
- Un Capell.·.
- Un Maest.·. de Cerem.·.
- Un Pr.·. Diacon.·.
- Un Seg.·. Diacon.·.
- Un Port.·. Estand.·,
- Un Port.·. Espad.·.
- Un Guard ·. Temp.·. inter.·.
- Un Guard.·. Temp.·. Ext.·.

Y las Comisiones Consultivas de Administración, de Hacienda, de Beneficencia, de Justicia y demas que sean necesarias.

TITULO III

Del Ven.·. Maest.·.

10.—El Ven.·. Maest.·. es la primera Dignidad de la Log.·. y como tal se merece el respeto y consideraciones que corresponden á su alto puesto. Su asiento es el trono, al O.·.

11.—Son sus atribuciones; ademas de las consignadas en el art.·. 31 y siguientes de los Estat.·. vigentes:

1.º Abrir, y dirijir y cerrar los trabajos de la Log.·.

2.° Consultar á los HH.·. si se admite ó no á discusión y si se debe ó no pasar á comisión las proposiciones que se presenten.

3.° Conceder la palabra, llamar al orden ya sea á un H.·. del Tall.·. ó á un Visitador, hacerles cubrir el Temp.·. y hasta suspender una discusión, una votación y aun los trabajos de la Log.·. en los casos de que habla el art.·. 73 del título VII.

4.° Formular conclusiones, en las discusiones, proponer las votaciones, y de decidirlas en caso de empate.

5º. Ordenar que el H.·. Secret.·. dé lectura a cualquier documento, cuando lo pida un H.·. que posea el gr.·. compatible, y con la aprobación de la Log.·. mandará se dé copia si así lo exigiere.

6°. Nombrar los Vig.·. ú Ofic.·. interinos cuando falten los titulares, así como concederles permiso, en caso de que quieran retirarse antes de terminar los trabajos, con causa justa.

7.° Nombrar las comisiones.

8.° Dirijir las iniciaciones, adelantos &.ª

9.° Firmar con el H.·. Secret.·. las planch.·. y demas actuaciones.

10.° Convocar Ten.·. Extr.·. cuando lo crea conveniente.

11.° Vigilar la fiel observancia de la Const.·. Extr.·. y Art.·. del presente Regl.·.

12.°—Cuando el Ven.·. Maest.·. quiera tomar parte en una discusión que le sea personal, entregará el Mall.·. á quien corresponda.

13.—No puede dejar su puesto, abiertos que sean los trabajos, sin acuerdo de la Log.·. Ni podrá ausentarse del Vall.·. sin aviso á ella.

14.—Examinará los libros de Secretaría y Tesorería, así como la Caja y demás, cuando lo crea conveniente.

15.—Puede el Ven.·. Maest.·. disponer del día de la Ten.·. en favor de la Gr.·. Log.·., ó de otra Log.·., en casos muy urgentes, y en beneficio de nuestra Sub.·. Inst.·.; pero con acuerdo de los Vig.·. ó de mas de cinco HH.·. de la Log.·. dando cuenta en la primera Ten.·.

Del Past.·. Ven.·.

16.—El Ven.·. Maestr.·. que debidamente elegido é instalado ha cumplido sus deberes durante el período legal, al ser elegido otro H.·. para ese puesto, pasa hacer al Past.·. Ven.·.; otra dignidad de la Log.·., por todo el tiempo que dura el Ven.·. electo en su puesto. Su asiento es en el O.·. á la derecha del Ven.·.

17.—Sus atribuciones son, además de las consignadas en el art.·. 37 de los Est.·.

1.° Presidir la Log.·. con todas las atribuciones del Ven.·. Maest.·., á falta de él.

2.° Asumir el puesto del Ven.·. por el tiempo que dure el plazo fijado para las elecciones en caso de vacancía del Veneralato por separación ó fallecimiento del titular.

3.° En todo caso, á imitación del Ven.·., vigilar por el cumplimiento fiel de la Const.·. Ext.·. y Reg.·.

18.—Durante los trabajos puede hacer uso de la palabra, para ilustración del punto en cuestión, sin pedir permiso; derecho de que no deberá abusar.

19.—El Past.·. Ven.·. es el defensor del H. ó HH.·. que tuviesen acusaciones graves y no se hallaran presentes.

Del Pr.·. y Seg.·. Vigilantes

20.—Los Vig.·. son otras dos dignidades de la Log.·. El asiento del Pr.·. está al Occid.·., y el del Seg.·. al S.·., desde donde dirijen e instruyen á los HH.·. de sus columnas respectivas en los trabajos de la Log.·.

21.—Son sus atribuciones fuera de las señaladas en el art.·. 38 de los Est.·. :

1º Anunciar en sus respectivas columnas los trabaj ospropuestos ú órdenes comunicadas por el Ven.·. Maest.·.

2º Conceder permiso al H.·. de su columna que lo solicite, para cubrir el Temp.·. por pocos momentos ó para separarse de los trabajos, si hubiese justo motivo.

3º Desempeñar, según el Ritual, cuanto concierne á sus respectivos cargos, en los iniciaciones, adelantos, &.

4º Vigilar el cumplimiento de la Const.·. Ext.·. y presente Reg.·., y siempre la uniformidad de los trab.·.

22:—Los Vig.·. jamás deben apartarse de su puesto durante los trab.·. sin dejar un H.·. que haga sus veces, previo permiso del Ven.·. Maest.·.

23.—El Pr.·. Vig.·. es el que especialmente debe anunciar al Ven.·. Maest.·. cuanto ocurra dentro o fuera del Temp.·.; participará cuando los sacos de pobres, de proposiciones y de socorro de HH.·. están entre columnas; y la puerta del Temp.·. jamás se abrirá sin autorización del Ven.·.

24.—El Pr.·. Vig.·. reemplaza al Ven.·. Maest.·. en su ausencia y la del Past.·. Ven.·.

25.—El Seg.·. Vig.·. da cuenta al Pr.·. Vig.·. del resultado de las órdenes y anuncios trasmitidos a su columna, para que lo comunique á su vez al Ven.·. Maest.·.

26.—El Seg.· Vig.·. remplaza al Pr.·. Vig.·. en su ausencia y á falta de los demás dignatarios, el preside la Log.·.

Del Sec.·.

27.—El Sec.·. es también Archi.·. y Guard.·. Sell.·.; su asiento es á la cabeza de la columna del Sur, sobre dos gradas del nivel de los asientos de las columnas á la izquierda y cerca del Tro.·.

28.—Son sus obligaciones, además de las que indican los art.·. 39 y 40 de los Est.·.

1º Redactar y anotar con toda exactitud y minuciosidad posible todas las planchas y acuerdos que la Log.·. haya sancionado; darles lectura, así como a las comunicaciones dirijidas a ella; hacer presente al Ven.·. Maest.·. las cuestiones pendientes ó aplazadas; anotar las observaciones y conclusiones en las discusiones y en las votaciones, el

modo, el número de votantes y el resultado, con toda especificación.

2º Firmar con el Ven.·. Maest.·. las Planch.·. así como los oficios, certificados, órdenes, copias, diplomas y demás, cuando lo mande la Log.·. que timbrará con el sello de la misma.

3.º Hacer las citaciones por escrito, cuando el Ven.·. Maest.·. convoque á Tenid.·. Extra.·., con especificación del día, hora y objeto de la convocatoria.

4.º Participar á los miembros de las comisiones, el personal, el presidente de ella y el fin que tiene que llenar (excepto en los casos de comisiones secretas).

5.º Pasar al Tesor.·. titular, trimestralmente, dos cuadros; uno, del movimiento del personal de miembros activos de la Log.·. y otro del movimiento del saco de pobres. Y al Tres.·. del saco de sorro de HH. del Tall.·. otro cuadro del movimiento de este fondo.

29.—Llevará y tendrá a su cuidado los libros, documentos, joyas, archivo, sellos, &.ª que la Log.·. posee.

30.—Los principales libros que deben registrarse en Secretaría son; 1.º Reg.·. Int.·. firmado por todos los miembros de la Log.·. y que seguirán firmando los nuevos iniciados y afiliados; 2.º Actas de Ten.·. en los tres gr.·. separadamente; 3.º Cons.·. Estat.·. y Reg.·. de Ord.·. de la Gr.·. Log.·. con todas las modificaciones y nuevos decretos de la misma; 4.º Procedimiento de la Gr.·. Log.·.; 5.º Registro de miembros de la Log.·.; 6.º Registro alfabético de rechazados, suspendidos, expulsados y rehabilitados por la Gr.·. Log.·.; 7.º Copiador de comunicaciones con número de órden; 8.º De inventarios y 9º. De asistencia.

31.—Depositará y colocará por órden cronológico, todos los diplomas, planchas, reglamentos &.ª mandados archivar, á cuyo fin formará un índice para facilitar su registro; no permitiendo que ningún documento se manifieste ni salga del archivo, sin acuerdo de la Log.·. ó del Ven.·. Maest.·. exigiendo en tal caso, el respectivo recibo al H.·. que lo solicita dando cuenta si después de quince días, no ha hecho la devolución.

32.—Anualmente y después de las elecciones, formará un cuadro general de todos los HH.·. de la Log.·. con especificación de Activos y Honorarios, indicando su Nombre, Edad, Patria, Domicilio, Profesión, Fechas de sus grados masónicos &.ª del que se remitirá un ejemplar á la Gr.·. Sec.·. de la Gr.·. Log.·. y hará fijar otro en la sala de pasos perdidos. Remitirá también á la Gr.·. Sec.·. antes del 31 de Diciembre, el cuadro de Dig.·. y Ofic.·. electo para el nuevo año masónico.

33.—El Sec.·. que retenga en su poder, documentos dirijidos á la Log.·. ó al Ven.·. Maest.·., sin dar cuenta de ellos,

no de curso regular a las comunicaciones de la Log.·.; ó no entregue los libros, sello & cuando la Log.·. lo exija ó cuando termine su cargo, será suspendido de sus derechos masónicos y sometido á juicio, dándose cuenta á la Gr.·. Log.·.

34.—El Sec.·. adj.·. desempeña las funciones del Sec.·. titular por ausencia de él; además, le ayudará en el desempeño de los trabajos que por mucho recargo del titular se le recomendaren.

35.—El Sec.·. titular distruta de una pensión que la Log.·. fija anualmente, la que recae al Sec.·. adj.·., cuando por más de un mes haga las veces de aquél.

Del Tesor.·.

36.—El Tesor.·. tiene á su cargo, los fondos de la Log.·., más el Tronco de Pobres, su asiento es frente al Sec.·.

37.—Son sus obligaciones, fuera de las consignadas en los artículos 41 y 42 de los Estat.·.

1º Recibir bajo su responsabilidad todas las cantidades que deban ingresar al tesoro por iniciaciones, adelantos, afiliaciones, regularizaciones y cotizaciones & previo el respectivo recibo, cuyo talón deberá quedar en su poder para los casos de confrontación. Recojerá igualmente el producto del Tronco de Pobres, indicando en cada Ten.·., el monto de la suma, de que tomará nota, en la planc.·. del día el H.·. Sec.·.

2º Hacer los pagos que la Log.·. acuerde, fijándose en que las cuentas lleven el Vº Bº del Ven.·. Maest.·. y la firma del Sec.·. recabando siempre el respectivo recibo, á fin de que todos los asientos en caja queden comprobados.

3º Llevar un libro de caja numerado, foliado y rubricado por el Ven.·. Maest.·. en el que se asienten las partidas que ocurran por razón de ingresos y egresos del Tesoro; y otro igual para el Tronco de Pobres, con especificación de la fecha de los socorros que entregaron y las órdenes que lo autorizaron.

4º En las primeras Ten.·. de Enero, Abril, Julio y Octubre; presentará un balance de la Caja, sin que esto se oponga á que rinda cuenta, cuando lo quiera la Log.·. El balance de Enero, debe ser cuenta general de ingresos y egresos de todo el año; especialmente los ramos, así como el Tronco de Pobres, á cuyo fin recibirá por Sec.·. los cuadros de que habla el artículo 28 en su inciso 5.° Es en esta Ten.·. que podrá presentar un proyecto de presupuesto mensual, para que la Log.·. lo tome en consideración.

5º Presentará al V.·. Maest.·. razón de los HH.·. deudores para los efectos de la Ley y podrá oponerse a cual-

quiera actuación ó procedimiento en que sea indispensable cubrir de antemano el Tesoro.

38.—No conservará el Tesor.·. en su poder, más de la cantidad que anualmente fije la Log.·. y colocará el exceso en un Banco o donde determine la Log.·.; cuya consignación se hará á nombre de ella y sólo se podrá disponer de esos fondos, con el concurso de las firmas del Ven.·. Tesor.·. y Sec.·.

39.—No podrá el Tesor.·. emplear los fondos de la Log.·. en ninguna clase de negocios, y al entregar sus cuentas, lo hará en moneda usual y corriente.

40.—No podrá ausentarse del Vall.·. sin permiso de la Log.·. y cuando sea por más de un mes, entregará antes, el puesto, los fondos y todo lo que les concierna, previo el respectivo balance de ambas cajas hasta el día de la entrega. Procedimientos contrarios dan lugar a su enjuiciamiento dándose cuenta a la Gr.·. Log.·.

41.—El Tesor.·. goza del tanto por ciento de las cobranzas, a juicio de la Log.·., beneficio que recaerá en el Tesor.·. adjunto cuando lo desempeñe en el puesto.

42.—El Tesor.·. adjunto reemplazará al titular, en su ausencia con todos sus fueros. Además es el encargado especial del fondo de socorros de HH.·. del Tall.·." Su asiento es á la izquierda del Sec.·.

43.—Sus atribuciones y deberes como Tesor.·. de un fondo especial son:

1º Recojer el producto del Saco de Socorro de HH.·. del Tall.·." indicando públicamente la suma en cada Ten.·. para que tome nota de ella el Sec.·.

2º Recibir las cantidades que como derecho de este fondo especial imponga la Log.·. á los que se inicien, adelanten, &, así como la cotización mensual que ella señale para este fin.

3º Llevar un libro de caja, foliado, numerado y rubricado por el V.·. Maest.·. en el que se asienten las partidas que ocurran por razón de ingresos según los cuadros de Secretaría; y de egresos, previo los recibos y talones que conservará para su comprobación.

4º Rendirá trimestralmente la cuenta general de Caja, fuera de hacerlo cada vez que la Log.·. lo pida.

5º No puede ausentarse del Vall.·. sin la entrega formal de cuanto concierne a este fondo.

Del Capell.·.

44.—El Capell.·. es Fiscal y Orador de la Log.·. Su asiento es junto al Tesor.·. adj.·.

45.—Son sus deberes, además de los que señala el art.·. 44 de los Estat.·.

1.º Ayudar al Ven.·. Maest.·. en los ceremoniales masónicos, y segun Ritual, resitar las oraciones y poner en práctica las virtudes anexas á su cargo, dirigiendo la palabra á los HH.·. en este sentido.

2.º Formular las preguntas morales que se dirijan al profano cuando se encuentre en el cuarto de reflecciones.

3.º Formular las conclusiones y dar su dictámen en las cuestiones que estén en discusión, si el Ven.·. Maest.·. le indica.

4.º Leer un discurso en las festividades de la Ord.·. y en los funerales de los HH.·. que fallecieren.

5.º Saludar á los Visitadores, si el Ven.·. Maest.·. le indica.

46.—El Capell.·. velará siempre por la fiel observación de las Const.·. Ext.·. Antig.·. Lind.·. Usos y Cost.·. de la Frac.·. Mas.·. y de los art.·. del presente Reg.·.

Del Maest.·. de Cerem.·.

47.—El Maest.·. de Cerem.·. está encargado del Ceremonial. Su asiento es, al pié de las gradas del O.·. á la izquierda del Ven.·. Maest.·.

48.—Son sus deberes, en conformidad del art.·. 45 de los Estat.·.

1.º Ver si los HH.·. están en sus respectivos asientos y con las condecoraciones de sus grad.·. y ofic.·.

2.º Dar aviso al Pr.·. Vig.·. cuando en el pavis del Tem.·. hayan visitadores por primera vez ó por varias veces, ó comisiones, el número que las forma y Log.·. á que pertenecen, dándoles entrada, en el orden que indica la Liturgia y y cuando lo mande el Ven.·. Maest.·.

3.º Correr la Caja de balotas y hacer las proclamaciones.

4.º En las iniciaciones, afiliaciones, adelantos &. desempeñará cuanto indique respecto á su cargo la Liturgia en vigencia.

De los Diac.·.

49.—Los Diac.·. ó Exper.·., son los encargados de trasmitir en Log.·. las órdenes del Ven.·. Maest.·. y Vig.·. El Pr.·. Diac.·. se sienta al pié de las gradas del O.·. frente al Maest.·. de Cer.·. y el Seg.·. Diac.·. á la derecha del Pr.·. Vig.·.

50.—Son sus deberes, según el art.·. 46 de los Estat.·.

1.º (Cersoriarse de que la Log.·. está á cubierto, de que darán cuenta al Pr.·. Vig.·.) Examinar los comprobantes de la Visit.·. Acompañar al Maest.·. de Cerem.·. en la recepción de estos y de las comisiones y en la contestación de los saludos.

2.° Circular el Pr.·. Diac.·. el saco de pobres y después el de socorro de HH.·. (este último, sólo entre los HH.·. del Tall.·.); y el Seg.·. Diac.·. el de proposiciones.

3.º Desempeñar cada uno de los que les sea pertinente. en las iniciaciones, adelantos, afiliaciones &, segun la Liturgia.

De los Guard.·. Temp.·.

51.—Los Guard.·. Tem.·. Int.·. y Ext.·. están encargados de la seguridad interior y exterior del Tem.·.

52.—El Guard.·. Temp.·. Int.·. sentado hacia adentro de la puerta del Temp.·. tiene por deberes según el art.·. 46 del Est.·.

1.º Mantener cerrada la puerta, dando aviso al Pr.·. Vig.·. si tocan profano ó masónicamente, cuidando de no abrirla sin orden del Ven.·. Maest.·.; y contestará con un golpe, para manifestar al Guard.·. Temp.·. Ext.·. que en aquel momento no pueden abrir, si la Log.·. está ocupada en asuntos que merezcan silencio y atención.

2.°—Negar la entrada al Temp.·. á los HH.·. que no estén con sus insignias y condecoraciones respectivas.

53.—El Guard.·. Temp.·. Ext.·. situado fuera de la puerta del Temp.·. y armado de una espad.·. impedirá la aproximación de HH.·. hacia ella durante los trabaj.·. de la Log.·.

54.—Tiene como deberes: art.·. 46 de los Estat.·.

1.° Tocar masónicamente y dar parte de cualesquiera ocurrencia que sobrevenga durante los trabaj.·.

2.°—Cuidar del orden, aseo y ornato del local. Hacer las citaciones y dar cursos a la correspondencia de la Log.·. &.

55.—El Guard.·. Temp.·. Ext.·. disfruta del sueldo y emolumentos que la Log.·. le concede.

56.—Los Guard.·. Temp.·. cumplirán en la parte que les toca, los deberes que le impone la Liturgia en las iniciaciones, adelantos, afiliaciones &.

Del Port.·. Estand.·. y de Port.·. Esp.·.

57.—Estos Ofic.·., desempeñan las obligaciones que el Ritual Masónico les prescribe, como lo manda el art. 46 de los Estat.·.

TITULO IV

De las Comis.·.

58.—Las distintas comisiones de la Log.·. tienen por atribuciones las inherentes al nombre de cada una y al fin que tienen que llenar.

59.—Todas las comisiones, especialmente las consultivas, están obligadas a presentar dictamen ó informe en el término de *una semana*, y cuando alguna circunstancia lo impida, lo harán constar en el dictamen ó informe. Este plazo podrá ser aun menor, si la naturaleza del asunto en cuestión, hace que la Log.·. quiera resolverlo, en la misma Tenid.·. en que ha sido propuesto ó en una Extr.·. convocada poco días después.

60.—La falta de uno de los de la comisión ó los desacordes en opinión no posterga el cumplimiento del deber de los otros, en el primer caso; y da lugar á dictámenes separados, en el segundo.

61.—Las Com.·. de Haciend.·. y de Beneficen.·. además de despachar los asuntos que se le encomiende, deberán revisar y abrir dictamen en las cuentas trimestrales y general de fin de año, la primera de los fondos de *Tesorería* y la segunda de los fondos del *Tronco de Pobres* y del de *Socorro de HH.·. del Tall.·.*

62.—Ningún H.·. puede rehusar el desempeño de las Comis.·. que se le confíen, salvo casos de enfermedad ó de tener que ausentarse. Pero si hecho y aceptado el nombramiento demorara más de dos Ten.·. en cumplir su deber el Ven.·. Maest.·. podrá reemplazarlo á su juicio.

TITULO V

De las Tenid.·.

63.—*Siete* HH.·. de la Log.·., de los cuales por lo menos *tres* sean Maest.·. hacen *quorum* para las Ten.·. No obstante en las Ten.·. de aprobación de Prof.·. adelantos, asuntos de Administración, Justicia, Hacienda y Beneficencia deben estar presente lo menos *siete* HH.·. activos de la Log.·., de los cuales *cuatro* deben ser Maest.·. y presididos por uno de las Dign.·. titulares de la Log.·.

64.—En consecuencia es nula la Tend.·. que en cuanto al *quorum*, no se sujete al art.·. anterior.

95.—Las Tenid.·. de la Log.·. son;

1º Ordinarias: que serán semanales, debiendo señalarse el día en que tendrá lugar. Si algún día de la Ten.·. toca ser festivo, se aplaza hasta la próxima semana, debiendo más bien convocarse una Extra.·. si hubiera asuntos urgentes de que tratar.

2º Extraordinarias: las que el Ven.·. Maest.·. convoque por sí, ó á petición de siete Maest.·. miembros activos de la Log.·., en ambos casos, las citaciones indicarán el día y la hora de la Ten.·. y objeto de la convocatoria, de que se tratará exclusivamente.

3º De Instrucción, aquellas, en que ocupando los HH.·. indistintamente los puestos de la DD.·. y OO.·. se instruyan en el desempeño de esos puestos, simulando, trabaj.·. ordinarios, iniciaciones, adelantos, enjuiciamientos, y en toda clase de ceremonias, conforme al Ritual. Estas Tenid.·. tendrán lugar una vez cada mes, y la Log.·. señalará el día.

66.—Habrán Ten.·. de estudio, siempre que haya materia para ello, y á ésta como á las de Funerales, Bautismos, Festividades de la Ord.·. &, se invitarán á los HH.·. de otra Log.·.

67.—Las Ten.·. en que se traten asuntos económicos, acusaciones, y otros a juicio de la Log.·. serán Ten.·. de Famil.·.

TITULO VI

Del orden de los trabaj.·.

68.—El Ven.·. Maest.·. presidirá los trabaj.·., y hallándose presente, le reemplazan los Pas.·. Ven.·., el Pr.·. Vig.·., el Seg.·. Vig.·., el H.·. más antiguo, el que elijan accidentalmente los presentes, en fin, un Ven.·. Maest.·. del Rito, á petición de los HH.·. de la Log.·. Aquel que abra los trabaj.·. llenará los puestos de los ausentes, con HH.·. del Tall.·. ó Visitadores del mismo Rito.

69.—Una vez ocupados los puestos y el Tem.·. á cubierto con la carta constitutiva á la vista, en cumplimiento al art.·. 22, título VII. de los Estat.·., se hacen los trabaj.·. en el órden siguiente:

1.º Apertura según el Ritual.

2.º Lectura del acta ó actas anteriores no aprobadas.

3.º Entrada de HH.·. del Tall.·. que hayan llegado tarde; de Visitadores por varias veces; Comisiones de Log.·. según su número de registro DD.·. de la Gr.·. Log.·. y Visitad.·. por primera vez.

4.º Anuncio de Profanos.
5.º Despacho.
6.º Orden del Día.
7.º Circula la Palabra.
8.º Circulan los Sacos.
9.º Clausura según Ritual.

70.—Cuando haya que saludar. Visit.·. ó Com.·.. se hace en el curso del inciso 7.º del art.·. anterior y cuando hayan iniciaciones, afiliaciones, regularizaciones, adelantos, &, se verificarán en el curso del inciso 6.º del art.·. anterior, disponiéndose todo otro trabaj.·.

TITULO VII

De las Discusión.·.

71.—Todos los HH.·. pueden presentar proposiciones de palabra ó por escrito, no siendo sobre asuntos Políticos ni Religiosos; las primeras serán hechas en términos precisos para que el Sec.·. pueda tomar razon de ellas; y las segundas, serán apoyadas por dos miembros activos de la Log.·. Discutidas que sean, la Log.·. aceptará ó no, por votación, y en el primer caso, pasará al dictámen de la comisión respectiva, á no ser que la Log.·., por nueva votación le dispense ese trámite. Esto último no tiene lugar en las cuestiones de Hacienda.

72.—En las discusiones, los HH.·. pedirán la palabra al Ven.·. Maest.·. y les será concedida *dos veces* sobre un mismo punto. El autor de una proposición puede tomar la palabra cuantas veces crea necesario para sostenerla.

73.—Todos los HH.·. tienen el derecho de manifestar sus opiniones sobre el asunto que se discuta, tomando la palabra alternativamente sin interrumpirse uno á otro, sin formar diálagos, sin acaloramientos y sin hacer uso de las palabras ofensivas. En cualquiera de estos casos el Ven.·. Maest.·. los llamará al ord.·., hará cubrir el Temp.·. y hasta podrá poner en suspenso, la discusión, y hasta los trabaj.·. de la Log.·. cuando lo reclamen la conservación del órden. Restablecida la calma, volverá á poner los trabaj.·. en vigor, manteniendo siempre la igualdad, fraternidad y respecto entre los HH.·. prestándose con solicitud y dulzura á dirimir las controversias y no con despotismo, ni influyendo, directa ni indirectamente; en la opinión de los HH.·.; pues abusaría del puesto que le ha conferido la Log.·., á nombre de la que obra.

74.—Todos los HH.·. al hablar, se dirijirán siempre al Ven.·. Maest.·., en pié y al ord.·. hácia el O.·.

75.—En la discusión de los informes, se dará preferencia á los referentes á asuntos económicos.

76.—Cuando hayan varios informes sobre un mismo asunto, se dará preferencia para la discusión el informe de la mayoría de la Com.·.

77.—Con la aprobación de un informe, queda resuelta la cuestión, y rechazada en caso contrario.

78.—Cuando los informes sobre una propósición sean rechazados, entrará á discusión entre los HH.·. presentes, si la Log.·. así lo determina; entonces las concluciones del Ven.·. Maest.·. presentadas, después de reinar el silencio en las columnas, cierran la discusión; si estas fueran rechazadas, se seguirán sucesivamente las del Pas.·. Ven.·. del Pr.·. Vig.·., del Seg.·. Vig.·. y del Cap.·.

TITULO VIII

De las Votacion.·.

79.—Las votaciones pueden hacerse de tres modos:

1.º Por los signos conocidos. En esta votación el Maest.·. de Cerem.·. contará los votos y los anunciará.

2.º Poniéndose de pié y al orden. En esta forma de votación tambien el Maest.·. de Cerem.·. contará y anunciará el resultado y

3.º Por medio de balotas. En esta forma, el Sec.·. y el Diac.·. verificarán el escrutinio ante el Ven.·. Maest.·.

80.—Estas tres formas de votaciones, son graduales; siendo la primera la más sencilla y la que se usa para la mayor parte de los trámites, la segunda, cuando se quiera interesar más la cuestión en votación; y la tercera, que se usará para las iniciac.·. adelant.·. afiliac.·. &, ó en casos graves á petición de un H.·.

81.—Toda votación por balotas, en que resultare mayor número de balotas que de votantes, es nula.

82.—La mayoría absoluta del número de HH.·. presentes deciden la votación; pero si resultase empate, el Ven.·. Maest.·. tiene voto decisivo.

83.—Ningún H.·. salvará su voto, sin exponer las razones que tenga para ello, ni podrá retirarse del Tem.·. en momentos de una votación. Cualquier defecto en la votación, da lugar á pedir su rectificación; y todos tienen el derecho de fundar su voto, y hacerlo constar en la planch.·.

TITULO IX

De las Iniciacion.·.

84.—Todo Prof.·. que reuna las cualidades que señala el art.·. 60 de los Estat.·., podrá ser propuesto para iniciarse en los Mist.·. de la Mas.·. previas las indicaciones que hace el Tit.·. X I de la Const.·.

85.—La proposición firmada por los HH.·. activos y en la forma que indica el art.·. 61 de los Estat.·. será echada en el Sac.·. de Prop.·., en Ten.·. Ord.·. Si es aceptada, pasará al informe de una Com.·. Sec.·. de tres miembros, que informarán separadamente, dándose aviso á todas las Log.·. de la Jurisdicción, con especificación de todos las circunstancias del candidato, para que puedan hacer las observaciones que deban. Un mes después, con los informes de la Com.·. y si no ha habido observación de las Log.·., se les pondrá en discusión en Ten.·. Ord.·., hecha su aprobación por balotas, conforme á los art.·. 66, 67, 68 y 71, deberá correrse el segundo en la Ten.·. Ord.·. siguiente, y si resulta igualmente inmaculado, quedará expedito para su iniciación, que podrá realizarse en el plazo máximo de tres meses, previo el pago de los respectivos derechos, pasados los cuales, tendrá que correr un nuevo trámite, si aun pretendiese ser iniciado.

86.—Si la votación da una balota negra, puede rectificarse, por si el H.·. que la ha echado, ha sufrido una distracción; pero á persistencia de esa balota negra en la siguiente, resuelve definitivamente la votación.

87.—Un Cadid.·. rechazado, queda expedito para ser nuevamente propuesto, trascurrido doce meses.

88.—En una sola Ten.·. no se puede hacer más de tres iniciaciones y cada una será separada.

De as Afiliacio.·. y Regu arizacio.·.

89.—Las propuestas para afiliación y regularización, se sujetan en todo á los trámites para iniciación.

90.—Si el Candidat.·. propuesto fuese mason regular, presentará además de los documentos que comprueban su grad.·. el *Pase ó Cese* de la última Log.·. en que hubiese trabaj.·., á no ser que ya no exista; y si fuera Irregular, presentará un certificado de las causas de su irregularidad, firmado por tres Maest.·. Mason.·.

De los Adelantos.

91.—Los adelantos á Com.·. y Maest.·. Mas.·. lo pedirán por escrito, los mismos interesados, petición que apoyada por los HH.·. Maest.·. será leida en Ten.·. Ord.·. del grado y resuelta por el balotaje en Ten.·. Ord.·. Ord.·. del grado superior.

92.—Aprobado que sea, podrá optar el gr.·. en una de las Ten.·. próximas, previo un segundo balotaje, el examen en Ten.·. amplia del grad.·. que poseía el pago de los respectivos derechos de Tesorería.

93.—El tiempo mínimun que debe mediar entre grad.·. y grad.·. es de un mes; no se puede dar dos grad.·. en la misma fecha al mismo candidato, ni puede hacerse más de tres adelantos en la misma Ten.·.

De la incorporac.·. de Miemb.·. Honorar.·.

94.—Cualquier H.·. Maest.·. Mas.·. miembro activo tiene derecho de hacer propuestas de Miembros Honorarios.

95.—Estas proposiciones serán presentadas en Ten.·. Ord.·., aceptadas que sean, pasarán al informe de una comis.·. especial, informe que se discutirá y votará en la Tenid.·. Ord.·. próxima dependiendo su resolución del voto de la mayoría absoluta.

96.—Los Miembros Honorarios que quieran hacerse activos, no estan sujetos al trámite de comisión secreta ni balotaje.

De las separaciones.

97.—Los HH.·. que deseen separarse de la Log.·. harán su pedido por escrito, en Ten.·. Ord.·., que pasará á comisión, para ser resuelto en la Ten.·. Ord.·.

98.—No tienen derecho al *Cese* si son deudores al Tesoro, si están suspendidos temporalmente, ó sometidos á enjuiciamiento masónico.

TITULO X.

De los Juicios, Delitos y Castigos Masónicos

99.—La Fraternidad obliga á los HH.·. arreglar masónic.·. todas sus disenciones, hasta las profanas.

100.—Los HH.·. que cometan un delito, leve ó grave, serán sometidos á juicios castigados, según el procedimiento

que para estos casos señalan los respectivos títulos de los Estat.·. vigent.·. ó el Código que dicte la Gr.·. Log.·.

101—La Log.·. tiene derecho de juzgar á sus miembros, delincan, en sus trabajos ó extra Log.·. y sus procedimientos se ajustan á los Estat.·. vigent.·. que deberán tratarse en Ten.·. de Famil.·. convocada extra con ese fin.

TITULO XI

De los Visit.·.

102.—Los Mas.·. Regul.·. que á satisfacción de la Log.·. sean de buena reputación, serán admitidos como Visitadores, previo el examen de una comisión y la presentación de su Diploma ó a falta de él, ó si son Aprend.·. ó Comp.·., la garantía de tres Maest.·. que hayan trabajado con él en una Log.·. Regular y después de ser aceptados por mayoría de los presentes. Debiendo firmar el libro de asistencia de la Ten.·.

103.—Las DD.·. y Comis.·. de las Log.·. serán introducidas por el Maest.·. de Cerem.·. y Diac.·. y la Log.·. las recibirá de pié y al rod.·. Si visita el Gr.·. Maest.·. el Ven.·. avanzará hasta el pié del altar á recibirlo, lo conducirá al O.·. debiendo ofrecerle asiento en el Trono. Los miembros de la Gr.·. Log.·., DD.·. y Presid.·. de las Comis.·. de las Log.·. tomarán asiento en el O.·.. Los demás Visit.·. tomarán asiento en las colum.·.

104.—Los mismos honores, se tributan al despedirse los Visit.·. cuando lo hacen antes de terminar los trabaj.·.

105.—Los Visit.·. tienen voz y voto en los asuntos de interés general y aún en los de interés privado de la Log.·. á juicio del Ven.·. Maest.·.

TITULO XII

De las elecciones

106.—En una de las dos primeras Ten.·. de Diciciembre, cada año se elegirán á aquellos que deban llenar el cuadro de DD.·. OO.·. y Comis.·. de la Log.·., para el nuevo año masónico.

107.—Las elecciones se harán en Ten.·. Ord.·. de Maest.·. previa citación.·. por medio de cédulas escritas, al pié del altar, decidiendo la mayoría absoluta, esto es, la mitad de los HH.·. presentes, más uno. El empate por dos veces, será resuelto por la suerte.

108.—Para tener derecho para elegir y ser elegido, se requiere según el art.·. 8 de los Estat.·.

1º Ser Miemb.·. Activo de la Log.·., con tres meses, cuando menos de antelación á la fecha de la elección.

2º No ser deudor, que se comprobará por el cuadro del Tesor.·.

3º No estar enjuiciado.

4º No haber faltado por más de 15 Ten.·. consecutivas, sin justo motivo aunque estén al corriente de sus cotizaciones.

5º No haber hecho abandono de algun cargo para el que hubiese sido elegido anteriormente.

109.—El orden de las Eleccion.·. será el siguiente:

1º El Ven.·. y los dos Vig.·. en una cédula.

2º El Sec.·., el Tesor.·., el Capell.·., el Sec.·. adjunto y el Tes.·. adjunto, en otra.

3º El Maest.·. de Cerem.·., los Diac.·., el Port.·. Estand.·., El Port.·. Espad.·. y los Guard.·. Temp.·., en otra.

4º Dos miembros, que con el Past.·. Ven.·. formen la Comis.·. de Justicia. Dos miembros, que con el Ven.·. Maes.·. formen la Comis.·. de Administ.·. Dos miembros, que con el Pr.·. Vig.·. formen la Comis.·. de Hacienda y Dos miembros, que con el Seg.·. Vig.·, formen la Comis.·. de Beneficencia, en otra cedúla.

110.—Hecho el escrutinio por el Sec.·. y los dos Diac.·. en presencia del Ven.·. Maest.·. en el O.·., el Ven.·. declarará los que sean elegidos, cuya instalación tendrá lugar en la Ten.·. próxima; pero de todos modos antes del 27 de Diciembre, con todo el ceremonial prescrito á este respecto y cuya plancha de esta Ten.·. será redactada por el Sec.·. saliente y firmada, después de su aprobación por éste y el Sec.·. entrante.

111.—Estos cargos son irrenunciables, salvo justos y poderosos motivos, que tomará en cuenta la Log.·. y discutida, resolverá por votación de mayoría absoluta. Su duración es de un año, pudiendo ser reelegidos por los demás años si así lo quiere la Log.·.

112.—Vacan estos cargos:

1.º Por fallecimiento, ó renuncia aceptada por la Log.·.

2.º Por abandono, sin motivo justo, por más de cuatro meses.

3.º Por ejecutoria masónica ó criminal.

113.—Cuando en el curso del año vacase un puesto de éstos, se procederá á su elección en Ten.·. Ord.·. convocando al efecto y en conformidad con los art.·. referentes al caso. Estos cargos duran por todo el resto del año en curso.

TITULO XIII

De los fondos de la Log.·.

114.—Constituyen los fondos de la Log.·.

1.º—Las entradas de Tesorería, que son: 10 soles plata mínimun por cada iniciación; 5 soles plata mínimun por cada adelanto á Comp.·.; 10 soles plata mínimun por cada adelanto á Maest.·. Mas.·.; 2 soles plata mínimun por cada afiliación y regularización. Una cotización mensual que la Log.·. fijará anualmente, y las erogaciones voluntarias é impuestos que ella inponga á sus miembros.

2.º— El producto del saco de pobres, que se recoja en cada Tenid.·. de cada grad.·. Las medallas que para este fondo den los HH.·. y las erogaciones que lleven este fin.

3.º El producto del saco de cocorro de HH.·. del Tall.·. que circulará igualmente en todas las Ten.·. y en todos los grad.·. La cantidad que voluntariamente de todo el que se inicie, adelante, afilie y regularice en la Log.·. El impuesto de defunción, de 50 centavos plata á la muerte de cada H.·. de la Log.·. La cotización mensual establecida con este objeto especial y que la Log.·. fijará también anualmente y las erogaciones é impuestos que ella quiera determinar.

115.—El primer y segundo fondos, los administra el Tes.·., sirven: aquél para cubrir el presupuesto interior de la Log.·. y subvenir á sus necesidades y fomento, y éste, es exclusivamente para las obras de Caridad. El tercer fondo es administrado por el Tesorero especial de este fondo, ó Tesorero adjunto y está destinado exclusivamente á la protección y socorro de los HH.·. que constituyan la Log.·.

116.—Es ineludible el pago de las cantidades de que hablan los art.·. anteriores, cuya falta suspende todo procedimiento y los derechos adquiridos.

117.—Siendo estos fondos de exclusiva propiedad de la Log.·., ella sóla se reserva el derecho de disponer de ellos y aun en caso de disolución de la Log.·. se resolverá lo que más convenga, por votación de mayoría absoluta.

De la Beneficen.·.

118.—La Log.·. en conformidad con sus principios, practica la caridad pública en general, y con especialidad, la protección y el socorro mútuo entre los HH.·. que la forman. Cuenta por esto, fuera de los buenos sentimientos de sus miembros y la voluntad decidida que tienen de ponerse al servicio de la indigencia, con los fondos que indica el inciso

2.º del art.·. 114 para la beneficencia general y con los fondos que indica el inciso 3.º del mismo art.·. para la beneficencia particular de HH.·. del Tall.·.

119.—La Log.·. puede conferir med.·. por la cantidad que quiera á los Prof.·., siempre que en el Tron.·. de Pobres haya más de 10 soles plata á petición de uno ó más HH.·., hecha la manifestación de que el profano es digno y se halla realmente necesitado.

120.—Aceptada que sea la petición de la medalla y señalada la suma, el Ven.·. Maest.·. nombrará una comisión que deberá entregarla en caso de informarse, por una minuciosa investigación de la justicia del socorro; en caso contrario, no hará la entrega, y en uno y otro caso, dará cuenta á la Log.·. en su próxima Ten.·. del resultado de su cometido.

121.—En casos urgentes de prestar un pronto auxilio á algún profan.·. necesitado y digno, el Ven.·. por si ó á indicación de un H.·. podrá ordenar que del Tron.·. de Pobres, se le dé una medalla de 2 soles plata con cargo de dar cuenta á la Log.·. en su primera Ten.·.

122.—El fondo especial de socorro de HH.·. del Tall.·. llena los fines siguientes:

1.º Socorrer al H.·. que se encuentra en una necesidad urgente y bien comprobada.

2.º Proporcionarle, todos los auxilios posibles en caso de enfermedad.

3.º Hacerse cargo de su entierro en caso de fallecimiento y no tener familia ó suministrarle una suma competente á la familia en caso de quererlo ella así.

4.º Socorrer á la viuda é hijos si los tiene y han quedado en la indigencia.

123.—No tienen derecho á estos beneficios:

1.º Los HH.·. que adeuden tres meses al Tesor.·. sin justo motivo y comprobado por la Log.·.

2.º Los que tienen menos de seis meses de actividad.

3.º Los que se hacen indig.·. por una conducta profana reprensible, comprobada en juicio.

124.—Cualquier H.·. ó su familia que se cuentre en circunstancia de aprovecharse de la beneficencia particular, lo pedirá á la Log.·. por sí ó por medio de algún otro H.·. en Ten.·. de Familia. Tomada en cuenta que sea por la Log.·. el Ven.·. Maest.·. nombrará una comisión secreta, de tres, que informarán separadamente siendo además deber de todos los demás HH.·. constituirse en comisión para indagar minuciosamente las condiciones del H.·. ó familia peticionarias. Con los informes de la comisión y de los HH. la Log.·. está en el deber, si es justa la petición, de satisfacer como más pueda y por los medios que proponga la Comis.·. de

Beneficen.·. las necesidades del H.·. en desgracia ó de su familia.

125.—Si hay necesidad urgente que satisfacer en algún H.·. ó su familia. y el Ven.·. Maest.·. lo sabe ó algún otro H.·. se lo dice, podrá hacerle entregar, por lo pronto y según la necesidad de 5 a 10 soles plata, con cargo de dar cuenta en la primera Ten.·.; debiendo siempre en este caso, como en todo lo demás, funcionar las comisiones, con cuyos informes, la Log.·. deberá hacer más eficaz su protección, por los medios que la Comis.·. de Beneficen.·. le proponga.

TITULO XV

De las Joyas é Insig.·.

126.—Las Joyas é Insig.·. que la Log.·. usa en su trabaj.·. son las designadas por resolución especial de la Gr.·. Log.·. en su sesión extra.·. de Noviembre de 1883 E.·. V.·.

127.—Ningún H.·. puede usar las Joyas é Insig.·. en ninguna procesión; ó en las Ten.·. de otras Log.·. sin permiso del Ven.·. Maest.·. ó del que lo represente, y está obligado con su peculio, reponer los daños que sufriere.

128.—Todas las Joyas é Insig.·. que pertenecen á esta Log.·. sólo puede usarlas ella misma para su trabaj.

ARTICULOS ADICIONALES

129.—En cualquier caso el presente Reg.·. está sujeto á las LL.·. y C.·. y Estat.·. de la Gr.·. Log.·. del Perú.

130.—Este Reg.·. será impreso, y cada H.·. tendrá un ejemplar de él, para que ninguno alegue ignorancia y falte al cumplimiento de su deber.

131.—Todas estas Leyes, son obligatorias desde el momento de la iniciación, afilación ó regularización, inmediatamente después de cuyas actuaciones deberán firmar el presente Reg.·.

132.—Las Prop.·. en que se pidan la modificación de algunos de sus art.·., serán apoyadas por tres Maest.·. Mas.·., miembros activos; presentada en Ten.·. Ord.·. y si después del dictamen de la comisión consultiva; se aprobase por ma-

yoría no surtirá su efecto, sino hasta el año siguiente y previa la aprobación de la Gr.·. Log. del Perú.

Lima, Casa de la Fraternidad, Setiembre de 1883.

ENRIQUE CASTELLÓ — AGUSTÍN SOTO

EVARISTO M. CHÁVEZ.

Leído, discutido y aprobado por unanimidad de votos de los miembros presentes, el Reg.·. Interior que antecede, para uso de la Resp.·. Log.·. "Partenon Nº 4", en Ten.·. Ord.·. de hoy convocada expresamente, pase á la Muy Res.·. Gr.·. Log.·. del Perú para que emita su opinión y conceda su aprobación para los usos consiguientes.

Valle Lima, 10 de Octubre de 1883. E.·. V.·. 5,887.

A.·. L.·.

ANTONIO LOBATO — El Sec.·.

ENRIQUE CASTELLÓ — El Ven.·. Maest.·. accid.·.

Gran Secretaría de la Gr.·. Log.·. del Perú.

Lima, Octubre 14 de 1883.

Informe la Comisión de Legislación.

J. A. EGO. AGUIRRE — Gr.·. Sec.·.

A. ARENAS — Gr.·. Maest.·.

M.·. R.·. G.·. M.·.

La Comis.·. de Legislación no encuentra en este Reglamento prescripción ninguna que se oponga á la Constitución ni á los Estatutos de la Gr.·. Log.·. del Perú; cree por el contrario la Comisión, que los trabaj.·. de la Log.·. "Partenón Nº 4" serán más arreglados á la la ley y al espíritu de la Institución, observándose extrictamente el Reglamento presentado.

La Comisión de Legislación opina pues por su aprobación.

Orient.·. de Lima á 16 de Noviembre de 1883.

F. L. CROSBY — ED. LABERGNE — F. EGO. AGUIRRE

JOSÉ M. VIVANCO

Gran.·. Secretaría de la Gr.·. Log.·. del Perú,

Lima, Noviembre 18 de 1883.

Vistos y considerando que el presente Reglamento, formulado por la Resp.·. Log.·. "Partenon Nº 4", ha sido aprobado por la Gr.·. Log.·· del Perú, en sesión extra.·. de la fecha; Cúmplase en todas sus partes por la Resp.·. Log.·. "Partenón Nº 4", el expresado Reglamento al que normará todos sus procedimientos.

—

Comuníquese, regístrese y devuélvase.

J. A. Ego Aguirre
Gr.·. Sec.·.

A. Arenas.
Gr.·. Maest.·.

—

Aprobado el presente Reglamento por la G.·. Log.·. del Perú, ímprimase y póngase en vigor desde el día de la fecha.

Lima, Noviembre, 21 de 1883. E.·. V.·.

Sec.·.
Antonio Lovato

El Ven.·. Maest... accid.·.
Enrique Castelló

———

SCANEO Y POWER POINT

R.·.H.·. FRANCISCO PEGORARI GÓMEZ